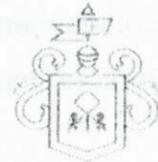




Gobierno de
Guadalajara

14:07h Sin
27 MAY 2022 anexos

Cody



Guadalajara

RECIBIDO

Secretaría General

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
PRESENTE**

La que suscribe, **REGIDORA PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO**, con las atribuciones que me confieren los artículos 3, 10, 40, 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 32, 87 fracción I, 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de este Ayuntamiento la siguiente **Iniciativa de Ordenamiento Municipal para reformar los artículos 30, 122, 160, 190, 192, 276, 300 y derogar los artículos Quinto y Séptimo Transitorios del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara**; en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara es la herramienta que establece las normas mediante las cuales el Ayuntamiento ejerce sus facultades para ordenar el territorio y el Desarrollo Urbano, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, asimismo, fijar las disposiciones básicas para planear, ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio municipal, las normas básicas para regular, controlar y vigilar el aprovechamiento y la utilización del suelo; así como la construcción de edificaciones y la infraestructura vial de competencia municipal; las restricciones al Uso del Suelo y a la construcción de edificaciones en términos de los ordenamientos legales aplicables y establece los mecanismos para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano,

Equipamiento, Construcciones e Infraestructura Vial que se lleven a cabo en el territorio municipal.

El Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2019, aprobó el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, mismo que se publicó en la Gaceta Municipal el 29 de noviembre de 2019 y entro en vigor hasta el 1 de junio de 2020. En dicho documento normativo da vida jurídica a la Dirección de Resiliencia dependiente de la Dirección de Obras Públicas, indicando sus atribuciones en el artículo 242, siendo las siguientes:

Artículo 242. La Dirección de Resiliencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, planear y ejecutar acciones y programas que contribuyan a integrar una estrategia capaz de generar condiciones de seguridad, resistencia, adaptación y recuperación del Municipio ante los riesgos propios de una ciudad;*
- II. Emitir los protocolos de medidas de seguridad y atención a emergencias para edificaciones, remodelaciones y demoliciones;*
- III. Emitir los protocolos de medidas de seguridad a los que deban ajustarse para su funcionamiento los giros de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instaladas en el Municipio;*
- IV. Otorgar los vistos buenos para proyectos de edificaciones, remodelaciones y demoliciones previamente avalados por un Director o Directora Responsable de Obra, con registro municipal vigente, y que cumplan con los estudios y requerimientos técnicos aplicables en materia de seguridad estructural;*
- V. Actualizar, difundir y administrar la información del Atlas de Riegos Municipal;*
- VI. Actualizar, desarrollar, definir y aplicar los instrumentos para la gestión y evaluación de políticas de resiliencia de acuerdo a las*

innovaciones y tendencias de la materia, en apego a la normatividad aplicable;

- VII. Efectuar la investigación y recopilación de datos de competencia municipal, en materia de resiliencia;*
- VIII. Notificar a la Dirección de Protección Civil de los protocolos y vistos buenos por ella emitidos, para que se realicen las visitas de verificación técnicas y de vigilancia durante todas las etapas de los proyectos de obras o actividades de su competencia;*
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los protocolos y vistos buenos por ella emitidos, a través de las visitas de verificación técnicas y de vigilancia durante todas las etapas de los proyectos de obras o actividades de su competencia;*
- X. Formular, publicar y poner a disposición del público las guías para la elaboración de los protocolos de medidas de seguridad y atención a emergencias;*
- XI. Emitir las recomendaciones a que haya lugar y en su caso dar parte a las instancias competentes;*
- XII. Promover la suscripción de convenios con la sociedad o el sector público en la materia de su competencia;*
- XIII. Establecer y mantener actualizado el registro de las o los directores responsables de obra o proyecto, y peritos corresponsables, así como imponer las sanciones que correspondan;*
- XIV. Solicitar la opinión técnica a otras dependencias, organizaciones sociales y empresariales expertas en la materia, que sirvan de apoyo en la generación de políticas en materia de resiliencia; y*
- XV. Difundir entre la población, información respecto de las medidas en materia de resiliencia.*

Para la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección de Resiliencia cuenta con las áreas de Dictaminación, de Evaluación y Seguimiento de Riesgos, y de Planeación.

Posteriormente en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2021 y publicada el 01 de octubre de 2021, se derogó el artículo 242 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, derivando una serie de reformas, entre las que se encuentra la creación de la Dirección de Licencias de Construcción, establecida en el artículo 242 Bis, en los siguientes términos:

Artículo 242 Bis. La Dirección de Licencias de Construcción tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dar cumplimiento a la normatividad en materia de edificación, construcción en general y ordenamiento territorial y urbano;*
- II. Revisar los proyectos de las obras que se pretendan realizar por particulares y emitir lineamientos técnicos y cualitativos que habrán de regular las construcciones que realicen;*
- III. Atender a la población para el trámite de expedición de alineamientos, números oficiales, licencias, permisos y autorizaciones para la construcción, ampliación, demolición, movimiento de tierras y cualquier otro similar a realizarse en dentro de la jurisdicción territorial, previa solicitud de estos;*
- IV. Emitir los certificados de habitabilidad a aquellas construcciones que hayan sido ejecutadas de acuerdo con el proyecto autorizado y que por este concepto no tengan impedimento para ser utilizadas con los fines solicitados;*
- V. Controlar y mantener actualizado el registro de las directoras y los directores responsables de obra o proyecto, y peritos corresponsables debidamente autorizados que ejercen en el Municipio, así como imponer las sanciones que correspondan;*
- VI. Supervisar la ejecución de las urbanizaciones, emitir dictámenes técnicos para la autorización y recepción de fraccionamientos;*
- VII. Llevar un control del alineamiento y número oficial de los predios, asignar los que corresponden; y efectuar recorridos periódicos en el*

Municipio para verificar el orden numérico y hacer las correcciones necesarias, actuando coordinadamente con los demás municipios del Área Metropolitana de Guadalajara;

- VIII. Coadyuvar con las dependencias competentes, en los programas de regularización de fraccionamientos y el ordenamiento del territorio;*
- IX. Proponer las soluciones técnicas en el ramo de la construcción para la atención de las demandas de la población;*
- X. Participar en coordinación con las dependencias competentes, en la creación, gestión y actualización de un archivo cartográfico y base de datos de información geográfica;*
- XI. Planear, coordinar y evaluar las actividades de las áreas y personal a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- XII. Proponer a la coordinación general, la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;*
- XIII. Atender en audiencia a la población, en los asuntos de su competencia;*
- XIV. Proponer medidas tendientes a optimizar el funcionamiento de la dirección;*
- XV. Participar en la integración del informe anual de trabajo de la coordinación general;*
- XVI. Preparar los manuales de organización y de procedimientos de la dirección y sus áreas en coordinación con las dependencias competentes, enviarlos para su registro y aplicarlos;*
- XVII. Resolver, de conformidad con la normatividad aplicable y el dictamen correspondiente, los trámites administrativos relativos a las solicitudes de subdivisiones, re lotificaciones, régimen de condominio y regularización de predios enclavados en el Municipio;*
- XVIII. Emitir los protocolos de medidas de seguridad y atención a emergencias para edificaciones, remodelaciones y demoliciones; y*
- XIX. Otorgar los vistos buenos para proyectos de edificaciones, remodelaciones y demoliciones previamente avalados por un*

Director o Directora Responsable de Obra, con registro municipal vigente, y que cumplan con los estudios y requerimientos técnicos aplicables en materia de seguridad estructural.

Ahora bien, el Código regula la integración, organización y funcionamiento tanto del Órgano de Gobierno del Municipio de Guadalajara, como de las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal centralizada y paramunicipal. Se fundamenta por lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción I, 77 fracción II y 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II, 42 fracción V, 44, 60 y 148 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Las disposiciones de este Código son de orden público, interés social y observancia general para quienes laboran en el servicio público municipal, y tienen por objeto:

- I. Establecer las normas básicas de integración, organización y funcionamiento del Gobierno Municipal;
- II. Identifica a las autoridades municipales y delimita el ámbito de su competencia; y
- III. Determina las reglas esenciales de organización y ejercicio de la administración pública centralizada y paramunicipal, en estricta observancia a los derechos humanos.

Como parte de las adecuaciones generadas en la estructura del Ayuntamiento con la actualización del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara realizadas al inicio de esta administración, se observa que hay ciertas disposiciones en lo que se refiere a la aplicación del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, que no guardan congruencia con las nuevas dependencias municipales, al subsistir en este último la Dirección de Resiliencia, en los siguientes artículos:

Artículo 30. La compatibilidad de los Usos y Destinos del Suelo de la Zonificación Secundaria, será determinado por las siguientes categorías de permisibilidad:

I...

II...

III...

En cualquier caso, las Direcciones de Ordenamiento del Territorio, de Movilidad y Transporte, de Medio Ambiente, y de **Resiliencia**, podrán indicar otras condicionantes contempladas en la normatividad aplicable.

Artículo 122. El Área Dictaminadora para la Gestión Integral de la Ciudad, estará conformada por las Direcciones de Ordenamiento del Territorio, de Obras Públicas, de Movilidad y Transporte, de Medio Ambiente y la **Dirección de Resiliencia** dependiente de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 160. Toda construcción que se pretenda realizar requerirá de la licencia de construcción, con excepción de aquellos casos señalados en el artículo 163 del presente Reglamento, expedida por el Municipio, de acuerdo con la zonificación establecida en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables; y conforme a las normas establecidas en el Código, sus disposiciones reglamentarias, las normas específicas para la clasificación y el género respectivo como mínimo y se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables, debiendo para tal efecto:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII. Contar durante la ejecución de la obra con un protocolo de medidas de seguridad y atención a emergencias de acuerdo al tipo de obra que se trate de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Resiliencia; y

VIII. Cumplir con lo previsto en el dictamen emitido por la **Dirección de Resiliencia** para realizar trabajos en altura.

Artículo 190. Para la expedición de la licencia de construcción, se requiere cumplir con las normas técnicas previamente establecidas por la **Dirección de Resiliencia**, en los siguientes supuestos:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

Artículo 192. Una vez recibidos los requisitos completos y correctos, la **Dirección de Resiliencia** expedirá el visto bueno para el proceso constructivo en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 276. La regulación de los estacionamientos en predios, deberá seguir los siguientes lineamientos:

I al III...

IV...

a) El número de accesos y salidas debe ajustarse a las requeridas por la **Dirección de Resiliencia**;

b)...

c)...

V al XI...

Artículo 300. Puede ordenarse la suspensión o clausura total o parcial de una obra por las siguientes causas:

I al XXVII...

XXVIII. No presentar la constancia o tenerla vencida, de medidas de seguridad o visto bueno, emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos o de la **Dirección de Resiliencia**, según sea el caso;

XXIX. No cumplir con lo previsto en la constancia de medidas de seguridad o visto bueno emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos o de la **Dirección de Resiliencia**, según sea el caso;

XXX al XLII...

Así como los artículos quinto y séptimo transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 11 de diciembre de 2017 y publicada el 21 de diciembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Quinto. Se instruye a la **Dirección de Resiliencia** para que en un plazo no mayor a seis meses emita las normas técnicas aplicables en los procesos constructivos conforme a sus atribuciones.

Séptimo. Se instruye para que el titular de la **Dirección de Resiliencia y su equipo**, se incorporen a las mesas de trabajo que encabezará la Comisión Edilicia de Protección Civil y Bomberos y que participe también la Comisión Edilicia de Reglamentos y Vigilancia.

Tomando en consideración lo expresado en los puntos anteriores, es necesario llevar a cabo la actualización del ordenamiento que regula la Gestión del Desarrollo Territorial y Urbano, con el fin de armonizarlo para que guarde

congruencia con el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, el cual representa el documento normativo que regula la integración, organización y funcionamiento tanto del Ayuntamiento como órgano de gobierno del Municipio de Guadalajara, como de la Administración Pública Municipal.

Por lo anterior, propongo las siguientes REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30. La compatibilidad de los Usos y Destinos del Suelo de la Zonificación Secundaria, será determinado por las siguientes categorías de permisibilidad:</p> <p>I. Permitidos: El Uso que se determina como Predominante en la zona, y aquellos usos clasificados con un nivel de impacto similar o inferior al de la zona, según lo establecido en los Planes Parciales;</p> <p>II. Condicionados: Los usos cuyo impacto es superior al del uso predominante de la zona, y que, para ser compatible con dicha zona, requiere controles de impacto para su implantación que serán establecidos por los Planes Parciales. Los usos condicionados deberán respetar las normas de control de la urbanización y la edificación de la zona a la que pertenecen, incluyendo los lineamientos de control del impacto del Uso y la superficie máxima de los locales; y</p> <p>III. Prohibidos: Aquellos que no cumplen con alguna de las dos fracciones anteriores, y que por su</p>	<p>Artículo 30...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p>

<p>naturaleza no son compatibles con el uso predominante de una Zona.</p> <p>En cualquier caso, las Direcciones de Ordenamiento del Territorio, de Movilidad y Transporte, de Medio Ambiente, y de Resiliencia, podrán indicar otras condicionantes contempladas en la normatividad aplicable.</p>	<p>En cualquier caso, las Direcciones de Ordenamiento del Territorio, de Movilidad y Transporte, de Medio Ambiente, y de Licencias de Construcción, podrán indicar otras condicionantes contempladas en la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 122. El Área Dictaminadora para la Gestión Integral de la Ciudad, estará conformada por las Direcciones de Ordenamiento del Territorio, de Obras Públicas, de Movilidad y Transporte, de Medio Ambiente y la Dirección de Resiliencia dependiente de la Dirección de Obras Públicas.</p>	<p>Artículo 122. El Área Dictaminadora para la Gestión Integral de la Ciudad, estará conformada por las Direcciones de Ordenamiento del Territorio, de Obras Públicas, de Movilidad y Transporte, de Medio Ambiente y la Dirección de Licencias de Construcción dependiente de la Dirección de Obras Públicas.</p>
<p>Artículo 160. Toda construcción que se pretenda realizar requerirá de la licencia de construcción, con excepción de aquellos casos señalados en el artículo 163 del presente Reglamento, expedida por el Municipio, de acuerdo con la zonificación establecida en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables; y conforme a las normas establecidas en el Código, sus disposiciones reglamentarias, las normas específicas para la clasificación y el género respectivo como mínimo y se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables, debiendo para tal efecto:</p> <p>I. Observar los Instrumentos de Planeación Urbana y la zonificación establecida en los mismos;</p> <p>II. Respetar los alineamientos de las vías públicas o de comunicación con su delimitación correspondiente o prevista, quedando prohibida la obstrucción en dichas vías, así como, en las zonas federales;</p>	<p>Artículo 160...</p> <p>I...</p> <p>II...</p>

<p>III. Respetar la superficie máxima de desplante y la superficie máxima edificable según los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, así como el resto de normas de control de la urbanización y la edificación que determine el Plan Parcial aplicable;</p> <p>IV. Pagar los derechos o cuotas de incorporación a los servicios públicos que corresponda;</p> <p>V. Las áreas libres de las edificaciones deberán ser arborizadas o jardinadas en la medida que el suelo permita la permeabilidad del agua, en la proporción señalada en los Planes Parciales;</p> <p>VI. Contar con los accesos adecuados y los espacios para estacionamiento para vehículos motorizados y no motorizados en las cantidades requeridas por los Programas y Planes Municipales de Desarrollo Urbano, utilización de la construcción y tipo de zona, así como con las adecuaciones viales y señalamientos necesarios;</p> <p>VII. Contar durante la ejecución de la obra con un protocolo de medidas de seguridad y atención a emergencias de acuerdo al tipo de obra que se trate de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Resiliencia; y</p> <p>VIII. Cumplir con lo previsto en el dictamen emitido por la Dirección de Resiliencia para realizar trabajos en altura.</p>	<p>III.</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII. Contar durante la ejecución de la obra con un protocolo de medidas de seguridad y atención a emergencias de acuerdo al tipo de obra que se trate de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Licencias de Construcción; y</p> <p>VIII. Cumplir con lo previsto en el dictamen emitido por la Dirección de Licencias de Construcción para realizar trabajos en altura.</p>
<p>Artículo 190. Para la expedición de la licencia de construcción, se requiere cumplir con las normas técnicas previamente establecidas por la Dirección de Resiliencia, en los siguientes supuestos:</p>	<p>Artículo 190. Para la expedición de la licencia de construcción, se requiere cumplir con las normas técnicas previamente establecidas por la Dirección de Licencias de Construcción, en los siguientes supuestos:</p>

<p>I. Construcciones de más de 3000 metros cuadrados;</p> <p>II. Edificios de 6 niveles en adelante o más de 15 metros de altura;</p> <p>III. Construcciones que por su uso albergarán en su interior más de 150 ocupantes;</p> <p>IV. Construcciones de uso Equipamientos de tipo educativo, bares, centros nocturnos, discotecas y centros de culto;</p> <p>V. Construcciones destinadas al comercio y almacenamiento de sustancias peligrosas, como gasolina, diésel, gas o carbón;</p> <p>VI. Construcciones de infraestructura de transportes, redes de drenaje y agua, fibra óptica, líneas eléctricas de mediana y alta tensión, líneas de gas natural; y</p> <p>VII. Las demás que establezcan los distintos reglamentos o leyes en la materia</p>	<p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p>
<p>Artículo 192. Una vez recibidos los requisitos completos y correctos, la Dirección de Resiliencia expedirá el visto bueno para el proceso constructivo en un plazo máximo de 10 días hábiles.</p>	<p>Artículo 192. Una vez recibidos los requisitos completos y correctos, la Dirección de Licencias de Construcción expedirá el visto bueno para el proceso constructivo en un plazo máximo de 10 días hábiles.</p>
<p>Artículo 276. La regulación de los estacionamientos en predios, deberá seguir los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Características de los cajones:</p> <p>a) Deberán disponerse al menos 2 cajones para vehículos de personas con movilidad reducida por cada 25 ubicados, situados lo más próximo</p>	<p>Artículo 276. La regulación de los estacionamientos en predios, deberá seguir los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Características de los cajones:</p> <p>a)...</p>

<p>posible a la entrada del edificio o, en su caso, frente al elevador y estar techados; Para calcular el número de cajones de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida en desarrollos que presenten usos mixtos, solo se tomará en cuenta la superficie útil aplicada al uso comercial o de servicio exceptuando los de uso habitacional.</p>	
<p>b) Las anchuras de los cajones citadas en el artículo 273, se entenderán dimensiones libres entre los ejes de las marcas delimitadoras;</p>	<p>b)...</p>
<p>c) Los cajones delimitados lateralmente por un muro, deberán contemplar un sobreancho del 20 %;</p>	<p>c)...</p>
<p>d) La delimitación de los cajones deberá ser mediante marcas en el pavimento, prohibiéndose cualquier cerramiento;</p>	<p>d)...</p>
<p>e) Deberán contar con topes para las llantas de 0.15 metros de altura, colocados a 0.8 metros de límite del cajón cuando el vehículo se estacione de frente, y a 1.2 metros cuando se estacione en reversa; y</p>	<p>e)...</p>
<p>f) Deberá disponer de al menos 1 cajón o el equivalente a la anchura de este, con el visto bueno de la Dirección de Movilidad y Transporte para la instalación de ciclopuertos por cada 20 cajones para automóviles, siendo como mínimo 1. En los cajones destinados para ciclopuerto deberán instalar 5 espacios para bicicletas.</p>	<p>f)...</p>
<p>II. Características de los ciclopuertos:</p>	<p>II...</p>
<p>a) Los ciclopuertos deberán tener 0.80 metros de ancho por 0.85 metros de alto a partir del nivel del suelo, de acero</p>	<p>a)...</p>

inoxidable de perfil cuadrado de 3 pulgadas con cédula 40 y ahogado 0.20 metros en base de concreto de 250 de resistencia.

Para calcular el número de cajones para la instalación de ciclopuertos en desarrollos que presenten usos mixtos, solo se tomará en cuenta la superficie útil aplicada al uso comercial o de servicio, exceptuando los de uso habitacional.

III. Los accesos de vehículos y la comunicación de rampas entre plantas:

a) Cuando la superficie útil sea menor a 1,500 metros cuadrados, el acceso se resolverá mediante carril único de 3 metros de anchura mínima usado para entrada o salida. Si el carril tiene trayectoria curva, la anchura mínima será de 3.5 metros;

b) Cuando la superficie útil se encuentre entre los 1,500 metros cuadrados y 6,000 metros cuadrados, el acceso se resolverá mediante un carril de entrada y uno de salida de 3 metros de anchura mínima cada uno. Si el carril tiene trayectoria curva, la anchura mínima será de 3.5 metros;

c) Cuando la superficie útil sea mayor a 6,000 metros cuadrados, el acceso se resolverá mediante dos carriles de entrada y dos de salida de 3 metros de anchura mínima cada uno. Si el carril tiene trayectoria curva, la anchura mínima será de 3.5 metros;

d) Los carriles de salidas vehiculares que comuniquen a la vía pública, deberán contemplar, dentro del Predio, un espacio de 4 metros de largo con una pendiente máxima del 6 %, debiéndose ajustar al nivel de la

III...

a)...

b)...

c)...

d)...

<p>banqueta, sin modificarla;</p> <p>e) Los accesos deben estar ubicados sobre vialidades colectoras o locales y a más de 15 metros las intersecciones;</p> <p>f) Si los carriles de acceso comparten una sola rampa vehicular, se deben contemplar una franja separadora de 0.5 metros;</p> <p>g) Los accesos se situarán, salvo imposibilidad manifiesta, de forma que no alteren el arbolado;</p> <p>h) La dirección de los accesos será transversal a la banqueta, no permitiéndose ángulos de salida mayores a 15 grados; y</p> <p>i) Las rampas interiores planteadas en tramos curvos, tendrán un radio mínimo de 6 metros por el eje de la rampa.</p> <p>IV. Accesos de peatones a los edificios de estacionamientos:</p> <p>a) El número de accesos y salidas debe ajustarse a las requeridas por la Dirección de Resiliencia;</p> <p>b) Cumplirá con los lineamientos de accesibilidad universal de la NOM-030-SSA3-2013; y</p> <p>c) Podrá disponerse un acceso peatonal adyacente al acceso de vehículos, siempre que se considere un espacio de 1 metros de ancho mínimo y esté diferenciado por pavimento a diferente nivel.</p> <p>V. Pendientes:</p> <p>a) Las rampas internas deberán tener una pendiente máxima de 18 %; y</p>	<p>e)...</p> <p>f)...</p> <p>g)...</p> <p>h)...</p> <p>i)...</p> <p>IV...</p> <p>a) El número de accesos y salidas debe ajustarse a las requeridas por la Dirección de Licencias de Construcción;</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>V....</p> <p>a)...</p>
--	--

<p>b) Las pendientes para el escurrimiento laminar de aguas pluviales o de otra índole deberán ser del 2 por ciento como mínimo;</p>	<p>b)...</p>
<p>VI. Condiciones de diseño de los carriles de circulación interior:</p>	<p>VI....</p>
<p>a) Si el ángulo longitudinal del cajón de estacionamiento con respecto al eje del carril está entre los 0 y 45°, su anchura deberá ser 3 metros;</p>	<p>a)...</p>
<p>b) Si el ángulo longitudinal del cajón de estacionamiento con respecto al eje del carril está entre los 45° y 70°, su anchura deberá ser 3.5 metros;</p>	<p>b)...</p>
<p>c) Si el ángulo longitudinal del cajón de estacionamiento con respecto al eje del carril está entre los 70° y 80°, su anchura deberá ser 4.5 metros;</p>	<p>c)...</p>
<p>d) Si el ángulo longitudinal del cajón de estacionamiento con respecto al eje del carril está entre los 80° y 90°, su anchura deberá ser 5 metros; y</p>	<p>d)...</p>
<p>e) La anchura mínima de carriles en doble sentido, será de 6 metros. Se admite una anchura de carril de doble sentido de hasta 3.5 metros, si la longitud de un tramo no supera los 15 metros</p>	<p>e)...</p>
<p>VII. Condiciones de la altura libre:</p>	<p>VII....</p>
<p>a) La altura libre de piso será de 2.3 metros en planta baja, y de 2.1 metros en las restantes;</p>	<p>a)...</p>
<p>b) En caso de tratarse de cocheras en vivienda unifamiliar, la altura mínima será de 2 metros; y</p>	<p>b)...</p>
<p>c) La altura libre podrá reducirse puntualmente por elementos</p>	<p>c)...</p>

<p>constructivos e instalaciones, en áreas que no se destinen a la circulación de peatones y vehículos.</p>	
<p>VIII. Ventilación:</p>	<p>VIII...</p>
<p>a) En estacionamiento sobre nivel de banqueta, sólo será admitida la ventilación natural a través de huecos en la fachada a razón de 1 metros cuadrados por cada 200 metros de superficie edificada. Deberán establecerse huecos opuestos para garantizar la circulación de aire;</p>	<p>a)...</p>
<p>b) La ventilación forzada sólo será permitida en estacionamientos debajo del nivel de la banqueta, debiendo integrar un sistema cuyo caudal de extracción sea de al menos 7 veces por hora; y</p>	<p>b)...</p>
<p>c) Para el caso de la ventilación forzada, ningún punto del estacionamiento quedará a más de 15 metros de la rejilla de aspiración.</p>	<p>c)...</p>
<p>IX. Señalización:</p>	<p>IX...</p>
<p>a) Los señalamientos verticales y horizontales deben sujetarse al proyecto que para tal efecto apruebe la Dirección de Obras Públicas; y</p>	<p>a)...</p>
<p>b) Los cajones para vehículos de personas con movilidad reducida serán señalizados con pintura en el piso con el símbolo internacional de acceso a personas con discapacidad, de 1.60 metros en medio del cajón, y letrero con el mismo símbolo de 0.40 metros por 0.60 metros colocado a 2.10 metros de altura.</p>	<p>b)...</p>
<p>X. Iluminación:</p>	<p>X...</p>
<p>a) 50 lux en cajones, 100 en carriles y</p>	<p>a)...</p>

<p>peatonales, y 500 en ingresos y rampas.</p>	
<p>XI. Otros criterios de diseño:</p>	<p>XI...</p>
<p>a) La Dirección de Obras Públicas podrá imponer soluciones concretas en los accesos cuando se justifique en criterios de tránsito en la zona, afectación al arbolado u otras;</p>	<p>a)...</p>
<p>b) Los estacionamientos cumplirán la normativa de protección civil aplicable;</p>	<p>b)...</p>
<p>c) La caseta para control de los estacionamientos debe estar situada dentro del Predio, como mínimo a 4.5 metros del alineamiento de la entrada. Su área debe tener un mínimo de 2 metros cuadrados;</p>	<p>c)...</p>
<p>d) Deberán tener sanitarios separados por sexo, con ventilación natural o forzada independiente;</p>	<p>d)...</p>
<p>e) Cuando se construyan bajo de espacios libres, se diseñarán de forma que la cubierta pueda soportar una capa de tierra de 1.3 metros de espesor a una densidad de 1.75kg/dm³;</p>	<p>e)...</p>
<p>f) Cuando los estacionamientos no estén edificados, deberá destinarse hasta 40% de su superficie en cajones, no admitiéndose más obras que las de pavimentación y debiendo ajardinarse los espacios residuales;</p>	<p>f)...</p>
<p>g) Los estacionamientos deben contar con áreas techadas para peatones destinadas a la recepción y entrega de vehículos, con una anchura mínima de 1.2 metros y una longitud de al menos 6 metros; y</p>	<p>g)...</p>
<p>h) Se admiten los giros de lavado y lubricado de automóviles y camiones; y</p>	<p>h)...</p>

<p>servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas.</p>	
<p>Artículo 300. Puede ordenarse la suspensión o clausura total o parcial de una obra por las siguientes causas:</p> <p>I. Por haberse incurrido en falsedad en los datos consignados en las solicitudes de licencia;</p> <p>II. Derogado.</p> <p>III. Por carecer en la obra de bitácora oficial, a que se refiere este ordenamiento o porque en la misma aun habiéndola, no coincida con el proyecto y avance de la obra, así como firmarla en blanco o llenarla previamente sin que sea firmada esta;</p> <p>IV. Por estarse ejecutando sin licencia una obra, de construcción, reconstrucción, remodelación, reposición, desmontaje, bardeo, demolición, ampliación, adaptación, instalación o canalización, para la que sea necesaria aquella;</p> <p>V. Por ejecutarse una obra modificando el proyecto, las especificaciones o los procedimientos aprobados;</p> <p>VI. Por estarse ejecutando una obra sin el director responsable de obra o proyecto cuando sea necesario este requisito;</p> <p>VII. Por ejecutarse la obra sin las debidas precauciones y con peligro de la vida o seguridad de las personas o sus propiedades;</p> <p>VIII. Ejecutar una obra de urbanización sin licencia correspondiente o encontrarse vencida;</p> <p>IX. Impedir u obstaculizar al personal de</p>	<p>Artículo 300...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p>

<p>la Dirección de Inspección y Vigilancia y demás personal autorizado del Municipio, el cumplimiento de sus funciones;</p>	
<p>X. Por usarse una construcción o parte de ella sin haberse terminado ni obtenido el certificado de habitabilidad;</p>	<p>X...</p>
<p>XI. Por ejecutar obras o trabajos de construcción que causen daños o molestias a los vecinos;</p>	<p>XI...</p>
<p>XII. Por estarse ejecutando una obra sobre un bien inmueble sujeto a protección de conformidad a las normas de protección del patrimonio cultural, sin el dictamen favorable de la dependencia competente;</p>	<p>XII...</p>
<p>XIII. Por estar ejecutando una obra sobre un bien inmueble sujeto a protección dentro de las zonas o perímetros de protección al patrimonio sin el dictamen favorable de la dependencia competente, con independencia de que cuente o no con licencia de construcción;</p>	<p>XIII...</p>
<p>XIV. Por no respetar las áreas de restricción;</p>	<p>XIV...</p>
<p>XV. Por invadir, construir o delimitar sin autorización, propiedad municipal;</p>	<p>XV...</p>
<p>XVI. Por construir o delimitar en zonas de riesgo;</p>	<p>XVI...</p>
<p>XVII. Por construir en zona de cauces y mantos acuíferos;</p>	<p>XVII...</p>
<p>XVIII. Por invadir propiedad privada con brazo de grúa torre sin anuencia del propietario;</p>	<p>XVIII...</p>
<p>XIX. Por falta de póliza de seguro de responsabilidad civil o presentarla</p>	<p>XIX...</p>

vencida;	
XX. Por no atender citatorios y se ejecute trabajos para los cuales requiere licencia, así como impedir el paso a personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia en el ejercicio de sus funciones, apegándose a lo estipulado en los artículos 86 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, procediendo a realizarse la notificación por cédula;	XX...
XXI. Por violar o retirar sellos de clausura;	XXI...
XXII. Por estar ejecutando una obra fuera del horario de 7 a 22 horas;	XXII...
XXIII. Por ocupar o invadir con materiales, enseres, o de cualquier forma la vía pública;	XXIII...
XXIV. Mantener obras inconclusas, abandonadas o suspendidas;	XXIV...
XXV. Tener una construcción defectuosa que no reúna las condiciones de seguridad, provocando daño a la finca colindante;	XXV...
XXVI. No respetar lo establecido en el dictamen de impacto ambiental;	XXVI...
XXVII. No presentar dictamen de impacto ambiental al momento de la inspección;	XXVII...
XXVIII. No presentar la constancia o tenerla vencida, de medidas de seguridad o visto bueno, emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos o de la Dirección de Resiliencia, según sea el caso;	XXVIII. No presentar la constancia o tenerla vencida, de medidas de seguridad o visto bueno, emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos o de la Dirección de Licencias de Construcción , según sea el caso;
XXIX. No cumplir con lo previsto en la	XXIX. No cumplir con lo previsto en la

<p>constancia de medidas de seguridad o visto bueno emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos o de la Dirección de Resiliencia, según sea el caso;</p> <p>XXX. Realizar poda o derribo de sujeto forestal para la ejecución de una acción urbanística pública o privada sin contar con la autorización previa de la dependencia competente;</p> <p>XXXI. No respetar la suspensión de la licencia de urbanización autorizada por la Dirección de Obras Públicas;</p> <p>XXXII. No presentar en original o copia certificada al momento de la inspección, o bien en el formato digital autorizado tratándose de licencias emitidas por medios electrónicos: licencia, planos autorizados, dictámenes, certificados, estudios, pruebas de calidad, memoria descriptiva, pancarta y demás documentos requeridos por la autoridad para la ejecución de su proyecto;</p> <p>XXXIII. Derogado;</p> <p>XXXIV. Causar daño a infraestructura municipal, vía pública o equipamiento urbano;</p> <p>XXXV. Incumplir el proyecto de protección de obra aprobados por la Dirección de Movilidad y Transporte;</p> <p>XXXVI. Incumplir con lo autorizado en permuta de cajones de estacionamiento;</p> <p>XXXVII. Incumplir lo establecido en el visto bueno de los estudios de movilidad;</p> <p>XXXVIII. Modificar o dañar la infraestructura de movilidad, como</p>	<p>constancia de medidas de seguridad o visto bueno emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos o de la Dirección de Licencias de Construcción, según sea el caso;</p> <p>XXX...</p> <p>XXXI...</p> <p>XXXII...</p> <p>XXXIII...</p> <p>XXXIV...</p> <p>XXXV...</p> <p>XXXVI...</p> <p>XXXVII...</p> <p>XXXVIII...</p>
---	---

<p>machuelo; y banqueta, delimitadores, ingresos peatonales y vehiculares, y análogos;</p> <p>XXXIX. Por tener vencida la licencia de construcción, dictámenes, permisos o autorizaciones de las dependencias correspondientes;</p> <p>XL. Por suprimir cajones de estacionamiento mínimos autorizados, o bien incrementar el número de cajones de estacionamiento máximos autorizados;</p> <p>XLI. Por modificar el uso de suelo autorizado o vigente conforme a la normativa urbana municipal; y</p> <p>XLII. Por eliminar o reducir patios o espacios de ventilación e iluminación que sean requeridos conforme a la normativa aplicable.</p>	<p>XXXIX...</p> <p>XL...</p> <p>XLI...</p> <p>XLII...</p>
<p>Artículos quinto y séptimo transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 11 de diciembre de 2017 y publicada el 21 de diciembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.</p>	
<p>Quinto. Se instruye a la Dirección de Resiliencia para que en un plazo no mayor a seis meses emita las normas técnicas aplicables en los procesos constructivos conforme a sus atribuciones.</p>	<p>Quinto. Se deroga</p>
<p>Séptimo. Se instruye para que el titular de la Dirección de Resiliencia y su equipo, se incorporen a las mesas de trabajo que encabezará la Comisión Edilicia de Protección Civil y Bomberos y que participe también la Comisión Edilicia de Reglamentos y Vigilancia.</p>	<p>Séptimo. Se deroga</p>

Por lo aquí expresado, someto a su consideración la reforma a los artículos 30, 122, 160, 190, 192, 276, 300 y derogar los artículos quinto y séptimo transitorios aprobados en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 11 de diciembre de 2017 y publicada el 21 de diciembre de 2017, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

EL FIN QUE SE PERSIGUE:

Armonizar el Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, con el fin de que guarde congruencia con el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, siendo este último el documento normativo que regula la integración, organización y funcionamiento tanto del Ayuntamiento, como de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en su numeral 115, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley, otorgándole facultades a sus órganos de gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo lo indicado en la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 77, 85 y 86 párrafo segundo, dispone que los ayuntamientos tendrán entre otras facultades la de aprobar, de conformidad

con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado y establecer las directrices de la política municipal.

REPERCUSIONES DE LA INICIATIVA

Las repercusiones sociales serán positivas, ya que la propuesta de reforma al Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, permitirá señalar de forma clara la competencia de la Dirección de **Licencias de Construcción**, derivadas de la aplicación normativa del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara

Así mismo se precisa que la aprobación de la presente iniciativa no tendrá repercusiones laborales, presupuestales ni jurídicas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 79 fracción X, 80 fracción I y 85 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 38 fracciones IX, XII y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 90, 91, 92, 94, 103, 106 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; pongo a su consideración que la presente iniciativa **sea turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, así como coadyuvante a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad**, por ser materia de su competencia, bajo los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

UNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 30, 122, 160, 190, 192, 276, 300; así como derogar los artículos Quinto y Séptimo Transitorios del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara; para quedar como sigue:

Artículo 30...

Del I al III...

En cualquier caso, las Direcciones de Ordenamiento del Territorio, de Movilidad y Transporte; de Medio Ambiente, y de Licencias de Construcción, podrán indicar otras condicionantes contempladas en la normatividad aplicable.

Artículo 122. El Área Dictaminadora para la Gestión Integral de la Ciudad, estará conformada por las Direcciones de Ordenamiento del Territorio, de Obras Públicas, de Movilidad y Transporte, de Medio Ambiente y la Dirección de Licencias de Construcción dependiente de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 160...

Del I al VI...

VII. Contar durante la ejecución de la obra con un protocolo de medidas de seguridad y atención a emergencias de acuerdo al tipo de obra que se trate de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Licencias de Construcción; y

VIII. Cumplir con lo previsto en el dictamen emitido por la Dirección de Licencias de Construcción para realizar trabajos en altura.

Artículo 190. Para la expedición de la licencia de construcción, se requiere cumplir con las normas técnicas previamente establecidas por la Dirección de Licencias de Construcción, en los siguientes supuestos:

Del I al VII...

Artículo 192. Una vez recibidos los requisitos completos y correctos, la Dirección de Licencias de Construcción expedirá el visto bueno para el proceso constructivo en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 276...

Del I al III...

IV...

a) El número de accesos y salidas debe ajustarse a las requeridas por la Dirección de Licencias de Construcción;

Del b) al c)...

Del V al XI...

Artículo 300...

Del I al XXVII...

XXVIII. No presentar la constancia o tenerla vencida, de medidas de seguridad o visto bueno, emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos o de la Dirección de Licencias de Construcción, según sea el caso;

XXIX. No cumplir con lo previsto en la constancia de medidas de seguridad o visto bueno emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos o de la Dirección de Licencias de Construcción, según sea el caso;

Del XXX al XLII...

Artículos quinto y séptimo transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 11 de diciembre de 2017 y publicada el 21 de diciembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Quinto. Se deroga

Séptimo. Se deroga

Artículos Transitorios

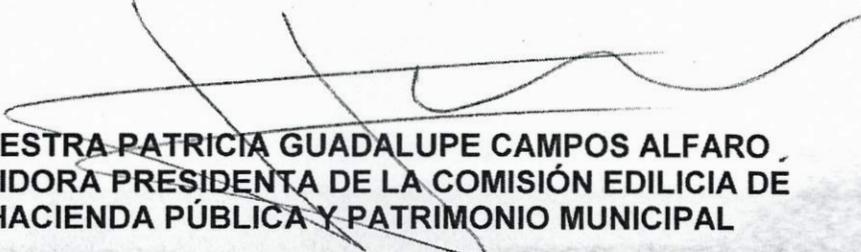
Primero.- Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco en los términos que establece el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación**


**MAESTRA PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO,
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**